

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 2.º)

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion Francisca de Asis han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

Palacio 1.º de Enero de 1860.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excelentísimo Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion Francisca de Asis ha pasado bien el día y continúan sin novedad.»

Palacio 1.º de Enero de 1860.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 358.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN:

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de 21 del actual sobre creacion de Inspecciones en el servicio de las obras públicas, encomendado al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Península se considerará dividida en ocho distritos, cuyo número de órden, denominacion y territorio se designan á continuacion:

PRIMER DISTRITO.—Madrid.

Comprende las provincias de
Albacete.
Alicante.
Cuenca.
Guadalajara.
Madrid.
Toledo.

SEGUNDO DISTRITO.—Búrgos.

Comprende las provincias de
Búrgos.
Logroño.
Santander.
Soria.
Vascosgadas y Navarra:

TERCER DISTRITO.—Zaragoza.

Comprende las provincias de
Castellon.
Huesca.
Teruel.
Valencia.
Zaragoza.

CUARTO DISTRITO.—Barcelona.

Comprende las provincias de
Barcelona.
Gerona.
Lérida.
Tarragona.

QUINTO DISTRITO.—Granada.

Comprende las provincias de
Almería.
Cádiz.
Córdoba.
Granada.
Jaen.
Málaga.
Murcia.

SEXTO DISTRITO.—Sevilla.

Comprende las provincias de
Badajoz.
Cáceres.
Ciudad-Real.
Huelva.
Sevilla.

SÉTIMO DISTRITO.—Valladolid.

Comprende las provincias de
Avila.
Palencia.
Salamanca.
Segovia.
Valladolid.
Zamora.

OCTAVO DISTRITO.—Lugo.

Comprende las provincias de
Coruña.
Leon.
Lugo.
Orense.
Oviedo.
Pontevedra.

Art. 2.º Las islas Baleares formarán parte del cuarto distrito. En las Canarias seguirá ejerciéndose la Inspeccion en la misma forma que hasta el día.

Art. 3.º Las visitas de los distritos de Madrid, Barcelona, Granada y Sevilla, deberán verificarse en el primer semestre, ó sea desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año; y las de los distritos de Búrgos, Zaragoza, Valladolid y Lugo tendrán lugar en el segundo semestre, ó sea desde 1.º de Junio á 31 de Diciembre.

Art. 4.º Se consigna á cada Inspeccion para gastos de material de oficina la cantidad de 3.000 reales anuales con cargo al art. 7.º del capítulo 36 del presupuesto ordinario de 1860.

Art. 5.º Se fija por ahora en cuatro el número de Escribientes para el servicio de las Inspecciones con el sueldo de 5.000 rs. anuales, cuyas plazas se proveerán por esa Direccion general, previa oposicion entre los que las soliciten. Los haberes de estos Escribientes se cargarán al expresado artículo y capítulo del presupuesto.

Art. 6.º Los Inspectores percibirán por sus visitas las indemnizaciones que les corresponden con arreglo al art. 2.º de la Real órden de 28 de Agosto de 1858.

Art. 7.º Los Ayudantes Secretarios de las Inspecciones gozarán una indemnizacion fija á razon de 1.500 rs. mensuales durante el tiempo que permanezcan en las visitas fuera de Madrid. Estas indemnizaciones se cargarán tambien al art. 7.º del citado capítulo 36 del presupuesto.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, siendo la voluntad de S. M. que el servicio de las Inspecciones quede organizado desde 1.º de Enero del año próximo.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 23 de Diciembre de 1859.—
Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Quintas.

No habiendo comparecido el mozo núm. 15 Pedro García Me-

rino, al acto de declaracion de soldados verificado el dia 1.º del corriente en la villa de Carrion de los Condes, se le han concedido por el Ayuntamiento ocho dias para que se presente á escepcionar lo que tenga por conveniente, por que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como se ignora el paradero del referido mozo, para que pueda llegar á su noticia, se inserta el presente en este periódico oficial.

Palencia 4 de Enero de 1860.
—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

Circular núm. 8.

Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de vigilancia y Guardia civil, dispondrán sea conducido á disposicion del Alcalde de Ledigos, en caso de que, averigüen su paradero, y para los efectos de la presente quinta, el mozo Juan Barriales, cuyas señas se insertan á continuacion, al cual tocó en suerte en núm. 3 en el sorteo celebrado en Abril del año anterior, y que vá sin cédula de vecindad.

Palencia 4 de Enero de 1860.
—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

Señas de Juan Barriales.

Edad 21 años, estatura 5 pies menos pulgada, color bueno, cara lampiña, barba poca, ojos grandes, labios gordos, delicado de cuerpo y cargado de hombros.

Circular núm 9.

Quintas.

En cumplimiento de la disposicion 12.ª de la Real orden fecha 7 de Diciembre anterior, habiendo oido al Consejo provincial, he acordado que la entrega en Caja de los quintos que respectivamente han correspondido á cada uno de los siete partidos judiciales de esta provincia para el actual reemplazo del Ejército activo y de la reserva, tenga lugar en los dias que á continuacion se espresan:

Partido de Cervera, 20, 21 y 22 del que rige.—Partido de Saldaña, 23, 24 y 25.—Partido de Carrion, 26 y 27.—Partido de Astudillo 28 y 29.—Partido de Baltanás 30 y 31.—Partido de

Frechilla, 1.º y 2.º de Febrero.—Y Partido de Palencia, 3 y 4.

Encargo á todos los Ayuntamientos, que cuiden de que sus comisionados se hallen en esta Capital en los dias que quedan designados á sus respectivos partidos con los soldados y suplentes, no olvidando cuanto dispone el capítulo 11 de la ley fecha 30 de Enero de 1856, y que las filiaciones de aquellos deben ser arregladas al modelo circulado con la Real orden de 30 de Abril de dicho año, fijándose en ellas la talla por metros y milímetros.

Palencia 5 de Enero de 1860.
—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en la orden general dada en Valladolid el 28 del actual dice lo que copio.

«Orden general del dia 28 de Diciembre de 1859 en Valladolid. —El Sr. Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra dice con fecha 20 del actual al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Cataluña lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual en la que, con motivo de la consulta que le ha hecho el Gobernador militar de Gerona acerca de las condiciones con que deberá ofrecerse á los licenciados de la última quinta el reenganche para servir en el ejército del Africa, manifiesta V. E. haberle contestado se les abone ademas del real de plus diario durante la guerra, el premio de reenganche correspondiente segun el tiempo de su empeño. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado solo se refiere á los soldados próximos á cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen y no á los licenciados que ya se hallan en sus casas; y deseando fijar clara y terminantemente las bases que para el caso de que se trata han de adoptarse como medida general, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Que los licenciados del ejército cualquiera que sea la época en que hayan recibido sus licencias, y que reuniendo las condiciones reglamentarias sienten nuevamente plaza por el tiempo que dure la guerra de Africa tendrán derecho á un real diario sobre su haber.—2.º Que en el caso de que su alistamiento lo verifiquen por un tiempo determinado, no tendrán derecho al real de plus de que trata el artículo anterior, pero si al premio de reenganche proporcional al tiempo de su empeño.—3.º Que estas disposiciones no alteran en nada lo determinado respecto á las clases de cabos y sargentos en la Real orden circular de 5 del actual.—De la de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines que se espresan.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los licenciados del ejército que se encuentran en esta provincia y pueda convenirles el reenganche.

Palencia 29 de Diciembre de 1859.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado 3.º—*Provinciales de Consumos*

Por Real orden fecha 10 del mes que acaba de finir, S. M. se ha servido autorizar el recargo del cinco por 100.

PROVINCIA DE PALENCIA.

4.º trimestre de 1859.

ESTADO que manifiesta las cantidades que son en deber en este dia los Ayuntamientos de esta provincia por la contribucion industrial correspondiente á dicho trimestre, como así bien lo que les corresponde por el 3 por 100 de cobranza.

	CARGO.		COBRANZA.		PREMIO.
	CUOTA.	PROVIN- CIALES.	MUNICI- PALES.	COBRAN- ZA.	
	Rs. vn. cs.	Rs. vn. cs.	Rs. vn. cs.	Rs. vn. cs.	Rs. vn. cs.
Abarca.					6 35
Abastos.					2 86
Avia de las Torres.	3 »		32		3 32
Aguilar de Campo.			546 83		546 83
Alba de los Cardaños.			3 93		3 93
Alba de Cerrato.	12 61	1 26	62 5	10 81	86 76
Amayuelas de Abajo.					2 20
Amayuelas de Arriba.					1 44
Ampudia.					61 24
Amusco.					82 14

sobre todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.º adjunta á la Ley de Presupuestos de 25 de Noviembre último, con destino á cubrir las atenciones de Presupuesto de esta Provincia, sin perjuicio del mayor aumento que en lo sucesivo y para la propia atencion haya necesidad de imponer.

Al participar la Administracion á los Ayuntamientos la mencionada Real resolucion, tiene el deber de advertirles, que á la vez que en las épocas marcadas ingresen en la Tesoreria de Provincia los trimestres de los cupos totales que para el presente año de 1860, se les fijó por el *Boletín oficial* del 19 de Diciembre núm 152, tienen la obligacion de hacerlo del cinco por ciento que para provinciales se autoriza, y de que les queda hecho formal cargo en los libros de cuenta y razon de esta oficina.

Advertirá al propio tiempo á los Ayuntamientos cuyos expedientes de subasta se hallan aprobados por esta Administracion, cuiden bajo su responsabilidad de que la exaccion y pago de Provinciales por los arrendatarios, se limite al cinco por ciento que queda espresado; y respecto de aquellos en que las subastas estén aun por terminar, deberán consignar en ellas si ya no lo hubiesen hecho, la condicion espresa de que el rematante queda obligado á recaudar y pagar dicho recargo y cualquiera otro mayor que en adelante pueda autorizarse, haciendo despues por remitir con urgencia los expedientes a la aprobacion de esta Administracion, toda vez que lo avanzado del tiempo en que nos hallamos, dentro del ejercicio del año en que han de tener efecto, no da lugar á demoras de ninguna clase, y acordará contra los que desatiendan esta última escitacion, las medidas para que le facultan las Instrucciones vigentes.

Palencia 5 de Enero de 1860 —El Administracion principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

Villada.						115	»
Villadiezma.						8	91
Villaelos.		15	64		15	64	6
Villafraque.						2	24
Villagimena.						3	14
Villahán de Palenzuela.		31	26		31	26	9
Villaherreros.						19	79
Villalaco.		20	12		20	12	5
Villalcon.	29	17	2	97	94	33	8
Villalcazar de Sirga.						23	10
Villalobon.						8	27
Villalba de Guardo.						1	82
Villaluenga.						32	80
Villalumbroso.						13	»
Villamartin de Campos.						10	44
Villamediana.						20	11
Villameriel.	10				10	6	95
Villamorco.							58
Villamoronta.						7	23
Villamuera de la Cueva.				48	48	2	24
Villamuriel de Cerrato.			103	69	103	69	36
Villanueva de Abajo.						1	69
Villanueva de Henares.			88		88	6	62
Villanueva del Rebollar.						2	9
Villanuño.						5	93
Villaprovedo.						7	54
Villarén.			44	84	44	84	11
Villarmentero.	431	66	43	16	28	50	503
Villarrabé.						5	15
Villarramiel.			883	57	441	98	1325
Villasabariego.	4	38	44		28	5	10
Villasarracino.	48	75	86		59	50	20
Villasila y Villamelendro.						3	65
Villatoquite.						1	42
Villaturde.						5	68
Villaverdugo.			53	14	53	14	19
Villaviudas.						39	25
Villaumbrales.	25		3	58	4	51	58
Villelga.						5	95
Villeras.							1
Villodre.							44
Villodrigo.							19
Villoldo.	9	48	94			10	42
Villosilla.							4
Villota del Duque.	233	33	18	33	68	24	56
Villovieco.					16	79	336

Cuya relacion de descubiertos se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y con el principal objeto de prevenirles que les concedo hasta el dia 18 del corriente como término improrrogable para que ingresen en la Tesorería de Hacienda las cantidades que adeudan, pues en caso contrario libraré contra los Ayuntamientos dichos los oportunos despachos de apremio, remitiendo á la brevedad posible los recibos de municipales los que no lo hayan verificado, de las cantidades que van señaladas. Palencia 3 de Enero de 1860.—Conforme el Interventor, Anselmo Izquierdo.—Ramon Rascon.

Intendencia militar del distrito de Castilla la vieja.

Debiendo procederse á contratar 6,000 banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia, se convoca por el presente á una pública subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Oviedo, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del día 10 de Enero próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas dependencias, pudiendo comprenderse la totalidad de los banquillos, ó la mitad de los que se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja General, ó en las tesorerías de Hacienda pública por valor de 50,000 rs. vn. para la totalidad de la licitacion y de 25,000, para la mitad de ella, bien en metalico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deu-

da del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento, ó de acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª Que en la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estaran enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta, cuyos precios excedan los límites de 25 rs. cada banquillo, ni los que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de los banquillos, ó mayor número comprenda de los designados; y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Comisaría de Guerra de Oviedo fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará una nueva subasta

en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Valladolid 30 de Diciembre de 1859.—D. Aldama.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia 6,000 banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. (tantos) del *Boletín oficial* de la provincia de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó por tal número) al precio de..... rs. cada banquillo.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoó.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por no haberse presentado á desempeñarla el agraciado en el tiempo que le marcó esta Corporacion, dotada con el sueldo de 7000 rs. satisfechos los 6000 de los fondos municipales por trimestres vencidos, y los 1000 restantes que abona el Hospital de la Santísima Trinidad de esta villa en la misma forma, por la asistencia de los enfermos de dicho Establecimiento. El agraciado tendrá obligacion de asistir gratuitamente á las Monjas Claras de esta villa, situadas extramuros de la misma, como igualmente á los moradores en las Granjas y Caseríos de la misma. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Enero próximo, que tendrá lugar la provision. Aguilar de Campoó 30 de Diciembre de 1859.—El Presidente, =Valentin Villalobos.

Ayuntamiento Constitucional de Monzon.

A peticion de 117 vecinos que se han presentado ante este Ayuntamiento pidiendo la vacante de cirujano, y oidos por el Sr. Presidente de la corporacion municipal, se halla vacante dicha plaza, su dotacion consiste en una fanega de trigo por vecino y un celemin por cada hijo mayor de lactancia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 20 de este mes, que se hará la admision. Monzon 2 de Enero de 1860.—El Presidente, Santos Rubio.

ULTIMA HORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer 5 á las 5 y 20 minutos de la tarde, recibido á las 7 y 15 me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice ayer á las 6 de la tarde: he verificado el movimiento y campado en las alturas de la Condesa sobre el Valle que precede al monte Negron, sin ser molestado por el enemigo. Este ha retirado su campamento una legua del punto en que ayer le ví. Se han presentado 2,000 caballos y otros tantos infantes sin aproximarse á tiró. A media tarde se empeñó un combate de tiradores y su fuego fué acallado á la noche reforzando nuestras guerrillas y haciéndose algunos disparos de artillería. Nuestra pérdida el Coronel Ulibarri, un oficial y 17 soldados heridos y cinco de estos muertos. En el campamento del Serrallo no ocurre novedad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 5 de Enero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Anuncios particulares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitacion la subasta celebrada el 18 de Diciembre próximo pasado para el arriendo de la fábrica de la 18 esclusa de la propiedad de la Compañía, esta Direccion Local, ha dispuesto se vuelva á sacar nuevamente á remate, cuyo acto ha de tener lugar el dia 15 del corriente en las oficinas de dicha Direccion y ante el Representante por la compañía en Palencia, rebajándose el tipo mínimo á treinta mil rs. vn. anuales. Valladolid 4 de Enero de 1860.—El Director Local, Valentin Llanos.

PALENCIA:
Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.